

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 136/2012.

Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil doce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **9199**.-----

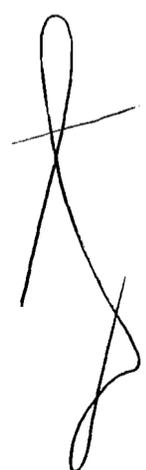
ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de septiembre de dos mil doce, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO A SU DEPENDENCIA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE CUÁNTOS CUERPOS HA RECIBIDO SU SERVICIO MÉDICO FORENSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2006 Y SEPTIEMBRE DE 2012, DESGLOSADO POR AÑO. ASIMISMO, LE SOLICITO DETALLAR DE ESOS CUERPOS CUÁNTOS FUERON ENVIADOS A LA FOSA COMÚN, TAMBIÉN DESGLOSADO POR AÑO.”

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió respuesta, cuya parte conducente es la siguiente:

“...
SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA DECLARA LA INEXISTENCIA DEL (SIC) DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RAZÓN DE QUE NO SE HA GENERADO, TRAMITADO O RECIBIDO DOCUMENTO O COPIA ALGUNA QUE CONTENGA LOS DATOS ANTES SEÑALADOS.
... ”



RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- El propio veinticinco de septiembre del año que transcurre, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"RECURRO A LA NEGATIVA DE LA FISCALÍA DE ENTREGARME LOS SIGUIENTES DATOS: "POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO A SU DEPENDENCIA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE CUÁNTOS CUERPOS HA RECIBIDO SU SERVICIO MÉDICO FORENSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2006 Y SEPTIEMBRE DE 2012, DESGLOSADO POR AÑO. ASIMISMO, LE SOLICITO DETALLAR DE ESOS CUERPOS CUÁNTOS FUERON ENVIADOS A LA FOSA COMÚN, TAMBIÉN DESGLOSADO POR AÑO". SU NEGATIVA ES IMPROCEDENTE, DADO QUE EL SEMEFO RECAE, ORGÁNICAMENTE, BAJO EL CONTROL DE LA FISCALÍA, QUE A TODA LUZ DEBE CONTAR CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CONFIABLE SOBRE EL NÚMERO DE CUERPOS RECIBIDOS Y ENVIADOS A LA FOSA COMÚN EN EL PERIODO MENCIONADO."

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con el Recurso de Inconformidad interpuesto a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) en fecha veinticinco del propio mes y año, contra la determinación dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de

las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley previamente citada, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha diez de octubre del presente año, se notificó a la recurrida personalmente, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó; asimismo, a través del ejemplar marcado con el número 32, 212 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha once de octubre de dos mil doce, se notificó al particular el acuerdo de referencia.

SEXTO.- En fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/037/12 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, pues declaró sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, LA CUAL CORRESPONDE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 9199...

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL C. [REDACTED] (SIC) EN SU RECURSO: “...”; ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA INEXISTENCIA DE LA MISMA, LO CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO MEDIANTE RESOLUCIÓN RSJDPUNAIPE: 160/12... QUE EN VIRTUD DEL RECURSO QUE NOS OCUPA, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA, LA CUAL MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA LO SIGUIENTE: “QUE MEDIANTE OFICIO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA EN LOS

ARCHIVOS DIGITALES Y DOCUMENTALES DE UN DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS ESTADÍSTICAS SOLICITADAS POR EL RECURRENTE, EN VIRTUD DE QUE NO SE GENERA REALIZA O PROCESA DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS O REQUERIDAS POR EL SOLICITANTE”.

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública obligada, con el oficio número RI/INF-JUS/037/12 de fecha diecisiete del propio mes y año y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo.

OCTAVO.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, se notificó a las partes, a través del ejemplar marcado con el número 32, 224 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, se tuvo por presentada a la compelida con el oficio número UAIPE/070/12 y constancias adjuntas, y se agregaron a los autos del presente expediente, para los efectos legales que correspondan.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

UNDÉCIMO.- En fecha catorce de noviembre de dos mil doce, se notificó a las partes, a través del ejemplar marcado con el número 32, 235 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los acuerdos descritos en los antecedentes NOVENO y DÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero del año dos mil doce.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. Como primer punto, de la interpretación armónica efectuada a los datos puntualizados en la solicitud marcada con el número de folio 9199 se observa que el interés del C. [REDACTED] versa en obtener *información sobre cuántos cuerpos recibió el Servicio Médico Forense, conocido por sus siglas SEMEFC, y cuántos de esos cuerpos fueron enviados a la fosa común, lo anterior atendiendo al periodo comprendido del mes de enero del año dos mil seis al mes de septiembre del*

año dos mil doce, lo anterior, haciendo hincapié en que los datos que son de su interés obtener deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de cuerpos que hayan sido recibidos, y en su caso, enviados a la Fosa Común por el Servicio Médico Forense;
- b) Que se encuentre desglosada por año, exceptuando la del año dos mil doce, pues únicamente se entregará la que corresponda del primero de enero al siete de septiembre de dos mil doce, ya que los meses que lo componen, a la fecha de la solicitud, no han transcurrido en su totalidad; y
- c) Que sólo pretende obtener información estadística o meras cifras.

Al respecto, la Unidad de Acceso obligada emitió resolución el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, a través de la cual declaró la inexistencia de la información, por lo que el solicitante, inconforme con la respuesta de la autoridad, el propio veinticinco de septiembre, interpuso el presente medio de impugnación a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), resultando procedente en términos del segundo párrafo, fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Asimismo, en fecha diez de octubre de dos mil doce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable atendiendo a la naturaleza de la información peticionada y competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieren detentar la información peticionada, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SEXTO. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, publicada el diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, establecía:

“...

**CAPITULO I
DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO**

ARTICULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

X.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

...”

Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, que entró en vigor el treinta y uno de marzo del año dos mil, disponía:

“...

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARTÍCULO 13. PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU COMPETENCIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADA POR LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DEL CUAL DEPENDERÁN DIRECTAMENTE:

...

F) LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, Y

...

II. LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, DE LA QUE FORMAN PARTE:

...

G) LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.

...”

En razón de la entrada en vigor de la Ley citada previamente, el día dieciséis de octubre del año dos mil, se publica en el Suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, su Reglamento, el cual prevé:

“...

TÍTULO SEGUNDO

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 11.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, LA PROCURADURÍA
ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS:**

**I. LA OFICINA DEL PROCURADOR, DE LA QUE DEPENDERÁN TODAS LAS
ÁREAS DE LA DEPENDENCIA Y A LA QUE ESTARÁN DIRECTAMENTE
ADSCRITAS:**

...

**F). LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ
INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN DE
ESTADÍSTICA, Y DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, Y**

...

**II. LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL
DE PROCESOS, A LA QUE ESTARÁN ADSCRITAS:**

...

**G). LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, QUE ESTARÁ
INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN Y UNA SUBDIRECCIÓN DEL SERVICIO
MÉDICO FORENSE;**

...

CAPÍTULO XV

DEL DIRECTOR DEL SERVICIO FORENSE

**ARTÍCULO 70.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SON FACULTADES Y
OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL SERVICIO FORENSE:**

...

**IX. INTEGRAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA DIRECCIÓN A SU
CARGO, MANTENERLA ACTUALIZADA PERMANENTEMENTE E
INFORMAR CADA MES AL PROCURADOR DE SUS ACTIVIDADES, Y**

...

CAPÍTULO XVIII

DEL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 77.- DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA:

...

V. LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA PROCURADURÍA, Y

...”

Posteriormente, en el año dos mil siete, se publicó el día dieciséis de octubre en el medio de difusión oficial antes referido, el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, que entró en vigor el día primero de enero de dos mil ocho, que abrogó a la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, mismo que dispone:

“...

**TÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

...

TRANSITORIOS: (SIC)

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR RANGO, QUE SE OPONGAN AL MISMO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, QUEDARÁN ABROGADAS LA LEY ORGÁNICA DE



LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SIC) DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, A QUE SE REFIEREN LOS DECRETOS NÚMEROS 14 Y 38 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHAS DIEZ DE MARZO Y CUATRO DE AGOSTO AMBOS DE 1988, RESPECTIVAMENTE.

...”

En el año dos mil diez, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán sufrió reformas, quedando el artículo 13 de ésta, como a continuación se transcribe:

“...

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARTÍCULO 13. PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU COMPETENCIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADA POR LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DEL CUAL DEPENDERÁN DIRECTAMENTE:

...

F) LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, Y

...

II. LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, DE LA QUE FORMAN PARTE:

...

F) LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, Y

...”

Asimismo, el día diez de noviembre de dos mil diez, a través del multicitado medio de difusión oficial, se publicó la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que entró en vigor el día primero de marzo del año dos mil once, y contempla:

“...

ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

VIII. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES;

...

XII. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;

...

TRANSITORIOS: (SIC)

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

ARTÍCULO TERCERO.- EL GOBERNADOR EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE ESTA LEY DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE; A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.

...”

La propia Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en su artículo transitorio Tercero, puntualizó que dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Gobernador debía expedir el

Reglamento respectivo, por lo que el día catorce de mayo del año dos mil once, previa su publicación en el medio de difusión oficial, entró en vigor el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que dispone:

“ARTÍCULO 10. LA FISCALÍA GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONTARÁ CON LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL, A LA CUAL SE ADSCRIBEN:

I. LA SECRETARÍA PARTICULAR, Y

II. LA OFICINA DE ENLACE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PENAL, QUE SE INTEGRARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO QUE LE AUTORICEN, LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

APARTADO A. PARTE OPERATIVA:

...

VI. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DIRECTOR Y LOS DEPARTAMENTOS DE:

...

I) SERVICIO MÉDICO FORENSE;

...

APARTADO B. PARTE ADMINISTRATIVA:

...

II. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

...

ARTÍCULO 102. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XI. INTEGRAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL DEPARTAMENTO A SU CARGO, MANTENERLA ACTUALIZADA PERMANENTEMENTE E INFORMAR DE SUS ACTIVIDADES, CADA MES, AL FISCAL GENERAL;

XII. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES, UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN SU DEPARTAMENTO, Y

...

**CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA**

ARTÍCULO 127. EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. ELABORAR Y DIFUNDIR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL;

...”

Ulteriormente, con motivo de la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y su Reglamento, en el año dos mil once, se reformó el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, cuyas reformas entraron en vigor el día primero de octubre de dos mil once, y disponen:

“...

**DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...



ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

Finalmente, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, acorde a lo previsto en el numeral 52, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Yucatán, de aplicación supletoria de conformidad a lo expuesto en el diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la suscrita consultó el sitio oficial de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en específico al apartado “Trámites y Servicios”, observando la existencia de uno denominado “Entrega de Cuerpos”, que al hacerle click para poder conocer el servicio, se despliega una página que contiene una serie de datos, visibles en el link siguiente: http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.php?id=61, entre los que se visualiza que el área encargada de realizar el trámite consistente en la entrega del cadáver después de haber sido dispensado, o habersele practicado la necropsia correspondiente, previa identificación de los familiares y autorización del Ministerio Público es el Departamento de Servicio Médico Forense (SEMEFO) de la Dirección de Servicios Periciales.

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados y al sitio oficial consultado, es posible advertir lo siguiente:

- Que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las que se encuentra la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, *antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado*, en razón que a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, las disposiciones legales y reglamentarias, y en general todos los documentos en que se haga alusión a la Procuraduría General o a su titular (Procurador General de Justicia), se entenderán referidos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán o al Fiscal General, respectivamente.
- Que la antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de

Yucatán, ahora conocida como Fiscalía General del Estado, contaba con diversas Unidades Administrativas para el despacho de sus funciones, entre las que se encontraban la **Dirección de Informática y Estadística**, que dependía directamente del Procurador General del Estado, y la **Dirección de Servicio Médico Forense**, dependiente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos.

- Con motivo de la entrada en vigor de la Ley a la que se refiere el primer punto, se originaron cambios en la estructura orgánica de la Dependencia Estatal antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, siendo el caso que ésta actualmente divide sus funciones en dos áreas, a saber: operativa y administrativa, perteneciendo a la primera de ellas, la Dirección de Servicios Periciales, que cuenta a su vez con diversos departamentos como lo es el de **Servicio Médico Forense**; y a la segunda de las áreas citadas, la **Dirección de Informática y Estadística**.
- Que el **Departamento de Servicio Médico Forense** de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, es el área encargada del trámite "Entrega de Cuerpos", que versa en la entrega del cadáver después de haber sido dispensado, o habersele practicado la necropsia correspondiente, previa identificación de los familiares y autorización del Ministerio Público; asimismo, es quien integra la información estadística del departamento a su cargo, la mantiene actualizada permanentemente e informa al Fiscal General de sus actividades; función que también desempeñaba la Dirección de Servicios Médicos Forenses de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos.
- Que la **Dirección de Informática y Estadística**, tanto la que actualmente se encuentra en funciones en la Fiscalía General como la que pertenecía a la Procuraduría General de Justicia, ambas del Estado de Yucatán, posee la función de llevar el control estadístico de las actividades que realizaban y realizan las Unidades Administrativas que componían y componen la estructura orgánica, según sea el caso, de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, o de la Fiscalía General del Estado, respectivamente.
- Que en virtud de los cambios a los que se refieren los dos puntos anteriores, aun cuando no exista una disposición legal en la cual expresamente se haga referencia a la transmisión de archivos, derechos y obligaciones de las

Unidades Administrativas denominadas **Dirección de Informática y Estadística** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán y **Dirección de Servicio Médico Forense** de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, es inconcuso que éstos, en razón de las funciones que fueron trasladadas a la **Dirección de Informática y Estadística**, de la Fiscalía General y **Departamento de Servicio Médico Forense** de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, pasaron a formar parte de sus archivos.

En mérito de lo previamente expuesto se colige, que en razón de la transferencia de funciones que se diera entre la Dirección de Servicio Médico Forense a favor del **Departamento de Servicio Médico Forense**, y la Dirección de Informática y Estadística de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán a la **Dirección de Informática y Estadística** de la Fiscalía General del Estado, las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto para conocer de la información inherente a *cuántos cuerpos recibió el Servicio Médico Forense, conocido por sus siglas SEMEFO, y cuántos de esos cuerpos fueron enviados a la fosa común*, tanto para el período previo a la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General del Estado, como para el posterior, son las denominadas **Departamento de Servicio Médico Forense** de la Dirección de Servicios Periciales y la **Dirección de Informática y Estadística** de la Fiscalía General del Estado.

Se afirma lo anterior, toda vez que la primera tiene entre sus funciones la de comunicar mensualmente al Fiscal General de las actividades que realice y rendir un informe mensual de éstas a su jefe inmediato (Director de Servicio Médico Pericial), así como integrar la información estadística que resulte de las actividades que desempeña, siendo el caso que tal y como quedó asentado en el presente apartado, es el área encargada del trámite denominado "Entrega de Cuerpos", que consiste en la entrega del cadáver después de haber sido dispensado o habersele practicado la necropsia correspondiente, previa identificación de los familiares o autorización del Ministerio Público; por lo tanto, en cumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley, pudo elaborar un informe o cualquier documento que contenga datos estadísticos inherentes a la cantidad de cuerpos que recibió, y cuántos de esos envió a la Fosa Común, desde enero de dos mil seis al mes de septiembre del año que cursa.

Asimismo, la segunda de las nombradas lo es, en virtud que la Ley que regula sus funciones, expresamente le confiere la de elaborar y difundir la información estadística que se genere por las actividades que realice la Fiscalía General del Estado, esto es, por las que se desempeñen en cada una de las Unidades Administrativas que la conforman; en tal virtud, al ser el Departamento de Servicio Médico Forense de la Dirección de Servicios Periciales, una Unidad Administrativa de las que integran la estructura orgánica de la referida Dependencia, que tiene entre sus funciones encargarse del trámite descrito con antelación, y por ello pudiere conocer cuántos cadáveres recibió de enero de dos mil seis a septiembre de dos mil doce, y los que en su caso, remitió a la Fosa Común, es inconcuso que éstas actividades forman parte de la información que sirve de base a la Dirección de Informática y Estadística para elaborar el control estadístico de las actividades que se realicen en la Fiscalía General.

En mérito de lo anterior, se dilucida que en los archivos del Sujeto Obligado puede obrar la información relativa a *cuántos cuerpos recibió el Servicio Médico Forense, conocido por sus siglas SEMEFO, y cuántos de esos cuerpos fueron enviados a la fosa común, atendiendo al periodo comprendido del mes de enero del año dos mil seis al mes de septiembre del año dos mil doce* en diversos documentos, verbigracia, los informes que rinda el **Departamento de Servicio Médico Forense** al Fiscal General, o los que le envíe a su jefe inmediato, los documentos en los que el citado Departamento integre la información estadística de las actividades que realice, así como los que resulten del control estadístico que elabore la **Dirección de Informática y Estadística** de las actividades efectuadas por la Fiscalía General del Estado.

SÉPTIMO. Establecida la posible existencia de la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la autoridad a fin de dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 9199.

En autos consta que en fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución a través de la cual, con base en la respuesta emitida por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber: la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado, declaró la inexistencia de la información aduciendo que *"no se ha generado, tramitado o recibido documento o copia alguna que contenga los*

datos antes señalados”.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la figura de inexistencia que la Ley de la materia prevé en el artículo 40 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción VI, 36, primer párrafo, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, el **Criterio 02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Parte, el cual versa literalmente en lo siguiente:

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. De la interpretación armónica efectuada a los artículos 8

fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información con motivo de una solicitud de acceso, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con los siguientes puntos: a) Requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma; y d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Recurso de Inconformidad: 196/2008, sujeto obligado: INAIP.

Recurso de Inconformidad: 197/2008, sujeto obligado: INAIP.

Recurso de Inconformidad: 211/2008, sujeto obligado: Mérida.

Recurso de Inconformidad: 212/2008, sujeto obligado: Mérida.

Recurso de Inconformidad: 276/2008 y 277/2008, sujeto obligado: Ticul."

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo **incumplió** con los preceptos legales previamente citados, pues omitió requerir a las Unidades Administrativas que resultaron competentes en el presente asunto, esto es, a la **Dirección de Informática y Estadísticas** y al **Departamento de Servicio Médico Forense** de la Fiscalía General del Estado, a las cuales le fueron transferidas las funciones, y en consecuencia, los archivos de las denominadas **Dirección de Informática y Estadística** y la **Dirección del Servicio Médico Forense** de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la extinta Procuraduría General de Justicia, para que efectuaran la búsqueda exhaustiva de la información inherente a *cuántos cuerpos recibió el Servicio Médico Forense, conocido por sus siglas SEMEFO, y cuántos de esos cuerpos fueron enviados a la fosa común*, tanto para el período previo a la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General del Estado (enero del año dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil once), como para el posterior (primero de marzo de dos mil once al siete de septiembre de dos mil doce), sino que se limitó a declarar la inexistencia con base en la respuesta emitida por una Unidad Administrativa diversa, a saber: Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado; se afirma lo anterior, toda vez que en autos no obran

oficios de respuesta emitidos por aquellas autoridades a fin de dar trámite a la solicitud de acceso, en los cuales se hayan pronunciado respecto de la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y el resultado obtenido de la misma; por consiguiente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; no declaró formalmente tal inexistencia y su determinación estuvo viciada de origen, dejando en estado de indefensión al particular, causándole incertidumbre, coartando su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no puede asumirse que en efecto no existe la información en los archivos del sujeto obligado.

OCTAVO. Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para la suscrita, que en virtud de la interposición del Recurso de Inconformidad al rubro citado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo realizó diversas gestiones para atender lo solicitado en el presente asunto; empero, toda vez que no se desprende cuál fue la intención de la compelida, esto es, si con las nuevas gestiones pretendía cesar total e incondicionalmente el acto que reclama el particular, pues no obra en autos del expediente al rubro citado que ésta hubiere emitido una nueva determinación y que la hubiere notificado al impetrante, ni mucho menos se dilucida que haya remitido la información inherente a *cuántos cuerpos recibió el Servicio Médico Forense, conocido por sus siglas SEMEFO, y cuántos de esos cuerpos fueron enviados a la fosa común, atendiendo al periodo comprendido del mes de enero del año dos mil seis al mes de septiembre del año dos mil doce*, la que resuelve no se avocará al estudio de éstas, máxime, que analizarlas en nada beneficiaría al impetrante.

NOVENO. Por lo expuesto, no es procedente la resolución de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo**; en consecuencia, se **revoca** la citada determinación y se procede instruir a la Unidad de Acceso en cita para que realice las siguientes gestiones:

- **Requiera al Departamento de Servicio Médico Forense** de la Dirección de Servicios Periciales, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a *cuántos cuerpos recibió el Servicio Médico Forense, conocido por sus siglas SEMEFO, y cuántos de esos cuerpos fueron enviados a la fosa común, atendiendo al periodo comprendido del mes de enero del año dos mil seis al mes de septiembre del año dos mil doce*, que pudiere versar en los

informes que rindiera al Fiscal General, o los que le enviara a su jefe inmediato, o bien, los documentos en los que integró la información estadística de las actividades que realizara para el período petitionado, **y sólo si contienen las estadísticas a las que alude el recurrente en su solicitud, las entregue**, o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia de ésta.

- **Requiera a la Dirección de Informática y Estadística** de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad que realice la búsqueda exhaustiva de la información concerniente en *cuántos cuerpos recibió el Servicio Médico Forense, conocido por sus siglas SEMEFO, y cuántos de esos cuerpos fueron enviados a la fosa común, atendiendo al periodo comprendido del mes de enero del año dos mil seis al mes de septiembre del año dos mil doce*, que pudiere estar contenida en las constancias que resultaran del control estadístico que elaborara de las actividades efectuadas por la Fiscalía General del Estado, de enero de dos mil seis a septiembre de dos mil doce, **y únicamente si contienen las estadísticas que son del interés del solicitante, las entregue**, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia.
- **Emita** una nueva resolución a través de la cual ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas a las que se refieren los puntos que preceden, o en su caso, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia, informando motivadamente las causas de la misma.
- **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho.
- **Envíe** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

DÉCIMO. Finalmente, se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que en el caso que no obre en los archivos del Sujeto Obligado la información en los términos en que la petitionó, en otras palabras, que no detente estadísticas relacionadas con los cuerpos que recibió el Servicio Médico Forense del primero de enero de dos mil seis al siete de septiembre de dos mil doce, y cuáles de esos envió a la Fosa Común durante el mismo período; toda vez que ha quedado asentado en el Considerando SEXTO de la presente determinación que el **Departamento de Servicio Médico Forense** es la autoridad competente para conocer los datos relacionados con su solicitud, pues se encarga del trámite denominado "Entrega de Cuerpos", que versa en la entrega del cadáver después de haber sido dispensado, o habersele practicado la necropsia correspondiente, previa identificación de los familiares y autorización del

Ministerio Público, y por ello, pudiere resguardar información que a manera de insumo, al compulsarla y examinarla, le sirva para obtener los datos que satisfacen su pretensión, **podrá formular una nueva solicitud para obtenerla, siendo que deberá realizarla sin el nivel de desagregación en que la peticionó, esto es, por estadísticas.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; se **Revoca** la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO** y **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, la suscrita, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de la Materia, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 47, de la Ley de la Materia vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de los corrientes; lo anterior, **solamente en el**

supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día veintitrés de noviembre de dos mil doce de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley en cita, la Secretaria Ejecutiva, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejedo Cámara, el día veintidós de noviembre de dos mil doce.-----



11/22/12